

**Boletín N°274****Sabado, 27 de noviembre de 1993****Documento 317 de 317****Resultado de Boletines de la Búsqueda Avanzada****Emisor / Resumen****Administración Municipal - Anuncios****Ayuntamiento de Errigoiti**

No habiéndose presentado reclamaciones contra la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de las consideraciones a tener en cuenta en la concesión de licencias para chabolas y cierre de fincas, la cual se considera aprobada definitivamente y, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica su texto íntegro:

Consideraciones a tener en cuenta en la concesión de licencias para chabolas y cierre de fincas

**TITULAR GANADERO**

Las chabolas se considerarán como elementos a la explotación agropecuaria, aun cuando estén físicamente separados del edificio principal, el mismo tratamiento se considera en el caso de los invernaderos.

Chabolas: Tendrán tal consideración las construcciones que cumplan con las consideraciones siguientes:

- a) El titular deberá de justificar los motivos de realizar tales obras, en su caso, no realizando una ampliación del caserío existente.
- b) La parcela receptora tendrá al menos una superficie de 2.000 m<sup>2</sup>, así como deberá de justificar la titularidad del terreno donde se asienta la chabola.
- c) La superficie total máxima ocupada por la txabola, será de 90 m<sup>2</sup> de las cuales el 50% podrá ser un local cubierto y cerrado, el otro 50% será una superficie cubierta y abierta.
- d) La anchura de la chabola no podrá superar los seis (6) metros, pudiendo ser un edificio en línea o en ángulo. La cubierta se realizará a dos o cuatro aguas, siendo la cumbrera en todos los casos paralelo al lado más largo de la planta.
- e) La altura del alero será de 2,80 metros al alero, teniendo la cubierta una pendiente del 30%.
- f) La estructura será con muros de carga perimetrales, que tendrán 20 cm. de espesor, realizando con bloques de hormigón acabado con raseo y pintura clara al exterior, la cubierta ser realizará totalmente en madera, siendo el material de cubierta con teja roja.
- g) Tendrá como máximo dos ventanas de 100x100 cm. cada una y otras dos puertas de acceso.
- h) No contará con ningún tipo de servicios higiénicos y estarán prohibidos los fuegos, no teniendo instalación eléctrica ni punto de luz alguno.
- i) La separación a los linderos y caminos será como mínimo de quince (15) metros, de los ríos y cauces cincuenta (50) metros y doscientos cincuenta (250) metros, de los cascos urbanos y una separación a los caseríos existentes de 100 metros siempre que no exista acuerdo mutuo por escrito.
- j) Se ubicarán en zonas de depresiones del terreno, o lugares con escasa visibilidad, para que su instalación no resulte una agresión al paisaje o una obstrucción a las vistas.
- k) No se permitirá más de una chabola en cada parcela o grupo de parcelas unidas espacialmente, si pertenece a la misma explotación.
- l) En caso de producirse residuos líquidos, en el supuesto de establos o granjas, las mismas se recogerán en un pozo séptico realizado a tal fin.
- m) Para la concesión de la licencia, deberá de presentar la siguiente documentación:
  - Original de la escritura de propiedad del terreno.
  - Memoria detallada de la actividad a desarrollar, así como lo detallado en el apartado a).
  - Memoria del tipo de construcción a realizar, detallando materias y acabados.
  - Compromiso escrito de que la chabola es una edificación en precario.
  - Croquis detallado y acotado de la planta y alzados.
  - Presupuesto contrata del mismo.
  - Plano de situación de la chabola, escala 1:1.000.

**NO RESIDENTES**

Deberán cumplir todas las condiciones, pero reduciendo la superficie a 15 m<sup>2</sup> (3x5) que deberán de ser

**Emisor / Resumen**

cerrados.

**CIERRE DE FINCAS**

Tendrá una altura máxima de 2 metros de los cuales el primero puede ser opaco y de obra y el segundo deberá ser traslúcido y de materiales no resistentes (seto, tela metálica, etc.).

Estos cierres, como los muros de contención de tierras que den frente a caminos vecinales de uso público, deberán apartarse un mínimo de 3,5 metros del eje de los mismos.

En el caso de caminos carretilles, la distancia mínima al eje será de 2 metros.

Errigoiti, a 4 de noviembre de 1993.-El Alcalde